

# **G O B I E R N O D E L E S T A D O**

## **PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo.- Tlaxcala.

BEATRIZ PAREDES RANGEL, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 70 Fracción II de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE CULTURA.**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL CONSEJO ESTATAL DE CULTURA.**

**ARTICULO 1o.-** El Consejo Estatal de Cultura es un órgano de consulta del Ejecutivo Estatal en materia de políticas y estrategias culturales para el Estado de Tlaxcala. Es también el responsable de la planeación, coordinación y evaluación de las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en el Estado a través de los organismos e instituciones federales, estatales y municipales.

**ARTICULO 2o.-** Las actividades del Consejo Estatal de Cultura se regularán por la Ley de la Administración de los Servidores Públicos, por este Reglamento y por un Manual de Organización en el que se precisen sus funciones. Cuando este Reglamento haga referencia al "Consejo" se entenderá que se refiere al Consejo Estatal de Cultura.

**ARTICULO 3o.-** El Consejo Estatal de Cultura tiene los siguientes objetivos:

I.- Asesorar al Ejecutivo Estatal sobre las políticas y las estrategias culturales para el Estado de Tlaxcala.

II.- Planear la realización de actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo por organismos e instituciones estatales del Ejecutivo, y asesorar a los Municipios en estas materias.

III.- La Coordinación de actividades artísticas y culturales que lleven a cabo en el Estado de Tlaxcala, otras dependencias y organismos federales y estatales que no dependan administrativamente del Ejecutivo Estatal, mediante los acuerdos, concertaciones, u otros medios que se establezcan.

IV.- La promoción y difusión de las artes y la cultura tlaxcalteca y de sus manifestaciones estatales y regionales en el Distrito Federal, en otros Estados de la República Mexicana y en foros internacionales.

V.- La coordinación de actividades que coadyuven al estímulo y apoyo tanto promocional como económico a grupos y artistas de diversas especialidades, consiste en becas para estudios de especialización, adquisición de obras terminadas, encargo de obra, pago de presentaciones artísticas, etc., con el fin de que se desarrollen sus potencialidades en beneficio de la comunidad tlaxcalteca.

VI.- El patrocinio de la presentación en el Estado de Tlaxcala de eventos artísticos y culturales de especial relevancia para mejoría de la oferta cultural y artística en el Estado.

VII.- La celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales dedicados al fomento del arte y de la cultura, a fin de establecer vínculos de colaboración y de intercambio artístico y cultural, con el Estado de Tlaxcala.

**ARTICULO 4o.-** El Consejo estará integrado por:

El C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, quien lo presidirá, por un Secretario y por un Tesorero quienes serán designados por el Ejecutivo del Estado y por 12 vocales que serán invitados a participar en el Consejo tomando en cuenta su interés en las artes y la cultura y su reconocimiento público. También serán invitados a ser Vocales en el Consejo, los responsables de organismos públicos, privados o sociales que tengan que ver con el desarrollo de actividades artísticas y culturales en el Estado y en el País.

**ARTICULO 5o.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Ejecutar las disposiciones del Consejo en cuanto a la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades artísticas y culturales que lleven a cabo en el Estado de Tlaxcala los diferentes organismos e instituciones de carácter estatal que dependan del Poder Ejecutivo Estatal.

II.- Ejecutar las disposiciones del Consejo en cuanto a la coordinación de las actividades artísticas y culturales que lleven a cabo en el Estado, las instituciones y organismos públicos, privados y sociales, tanto de carácter federal como estatal y municipal y que no dependan del Poder Ejecutivo Estatal.

III.- Proponer al Consejo las políticas, objetivos y estrategias en materia de arte y cultura para su aprobación, en beneficio de la comunidad tlaxcalteca.

IV.- Representar al Consejo en la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales dedicados al fomento del arte y la cultura, para la consecución de eventos y promociones culturales y artísticas para el Estado de Tlaxcala.

V.- Promover la difusión del arte tlaxcalteca y de sus artistas en foros estatales, nacionales e internacionales.

VI.- Preparar la agenda y convocar a las reuniones que lleve a cabo el Consejo y tomar nota de los acuerdos celebrados.

VII.- Representar al Consejo en actos culturales y artísticos que se celebren en el Estado o en otras Entidades Federativas y desempeñar las comisiones y funciones especiales que le encomiende el propio Consejo.

**ARTICULO 6o.-** El Tesorero del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Establecer e implementar las normas y políticas administrativas y contables que regulen la asignación de recursos económicos a los organismos e instituciones del Sector Cultural del Estado.

II.- Supervisar la correcta utilización de la asignación presupuestal de los organismos e instituciones del Sector Cultural del Estado.

III.- Autorizar las erogaciones con cargo al fondo para el fomento de las artes, implementando la documentación necesaria para su contabilidad y control, como resultado de los acuerdos del Comité Técnico que administra este fondo.

## **CAPITULO II**

### **DEL PATRONATO.**

**ARTICULO 7o.-** El Consejo Estatal de Cultura integrará un Patronato formado por personalidades de las artes, la industria, el comercio, la administración pública, etc., que se interesen en la promoción y fomento de las actividades artísticas y culturales a fin de que auxilien al Consejo en la obtención de fondos destinados al cumplimiento de su objetivo.

## **CAPITULO III**

### **DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LAS ARTES.**

**ARTICULO 8o.-** El Consejo establecerá un "Fondo para el Fomento de las Artes", a través de un Contrato de Fideicomiso con una institución Bancaria, que será el conducto mediante el cual se canalicen los recursos captados tanto en forma de aportaciones directas del Gobierno del Estado, como de donativos obtenidos a través del Patronato y de otras fuentes directas e indirectas, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en el Artículo 3o.

**ARTICULO 9o.-** La administración de este Fondo y la toma de decisiones sobre la asignación de recursos recaerá en un Comité Técnico, que será integrado por el C. Gobernador del Estado, quien lo presidirá, el Secretario Ejecutivo del Consejo, el Tesorero del Consejo y por dos vocales que se designarán de entre las personalidades relacionadas con el fomento cultural y artístico.

**ARTICULO 10o.-** El Comité Técnico del Fondo para el Fomento de las Artes se reunirá a Convocatoria del Secretario Ejecutivo con la periodicidad que sea necesaria.

## **TRANSITORIOS.**

**ARTICULO 11o.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO 12o.-** En tanto se expiden los manuales al que se hace mención en este Reglamento, el Secretario Ejecutivo del Consejo queda facultado para resolver cuestiones que los mismos deban regular.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida publicación y observancia promulgo el presente Reglamento, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.- LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. BEATRIZ PAREDES RANGEL.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- PROFR. ANTONIO MENA MONTEALEGRE.- Rúbrica.-----

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Núm 30 Segunda Sección de fecha 27 de julio de 1985.